

Un dilema de abastecimiento en Toledo: historia de una concordia

A Problem of Supply in Toledo: The History of an Agreement

Mariana ZAPATERO
Universidad Católica Argentina
ihe@uca.edu.ar

RESUMEN

Concordia alcanzada en 1478 relativa a los derechos que cobraba la Capilla de Reyes Viejos, de Toledo, sobre las ventas efectuadas en las *tablas* concejiles de carnicería, según privilegio concedido por Sancho IV. Alusión a otra probable concordia en 1357. Comentario sobre los contextos políticos y mercantiles en los que se aplicó el privilegio y consideraciones historiológicas en torno a la “invención del pasado”.

Palabras clave: Toledo, Sancho IV, Capilla de Reyes Viejos (catedral de Toledo), Carnicerías municipales, “Pescado de río”, Siglos XIII-XV.

ABSTRACT

An agreement reached in 1478 concerning the rents corresponding to the Chapel of the Reyes Viejos of Toledo on sales at the municipal butcher’s market, according to a privilege granted by Sancho IV. Mention of another probable agreement in 1357. Comments on the political and commercial contexts in which these privileges were granted and historiological thoughts on the “invention of the past”.

Key words: Toledo, Sancho IV, Chapel of the Reyes Viejos (Toledo Cathedral), Municipal Butchers’, River Fish, 13th-15th Centuries.

Sumario: 1. Tradiciones, memoria, privilegios y rentas. 2. Estipulaciones de la concordia. 3. Valores históricos de la concordia. 4. Conclusiones.

1. TRADICIONES, MEMORIA, PRIVILEGIOS Y RENTAS

“ En la muy noble y muy leal cibdad de Toledo veynte y seys días del mes de nouiembre Año del nascimiento de nuestro saluador Jhucristo de mil y quinientos e sesenta años, antel señor Antonio Vazquez alcalde ordinario (...) parescio presente Francisco Solano clérigo capellán dela capilla del Serenissimo rey don Sancho (...), e presento antel dicho alcalde, una escriptura de concordia que por ella parece que se hizo entre el capellán mayor y capellanes dela dicha capilla y el ayuntamiento della

dicha cibdad, la qual concordia parece questa confirmada por sus majestades delos reyes católicos (...), e pidió asu merced que atento que la dicha concordia esta sanna y no rota ni cancelada y escripta en pergamino de cuero y firmada dela magestad dela serenissima Reyna Doña Ysabel, e sellada con su sello, e porque teme quel dicho original se podría perder, que mande ami el dicho escribano saque della un traslado o dos o mas (...), interponga su autoridad e decreto judicial para que valga e haga fee como el dicho original...”

La historia de esta concordia atraviesa un marco temporal amplio, desde el reinado de Sancho IV hasta la segunda mitad del siglo XVI cuando se solicita su copia, pero más aún, si consideramos el proceso de transcripción, conservación, catalogación y lectura que nos detiene en el presente.

G. Rodríguez, a propósito de la cuestión de la invención del pasado, nos llama la atención sobre la labor historiográfica de las últimas décadas en relación a la importancia de las diversas producciones textuales en la conformación de identidades nacionales y en la invención de tradiciones. Nos explicita la posibilidad de utilizar el término *tradicción inventada* en un sentido amplio, haciendo referencia simultáneamente a aquellas tradiciones construidas e instituidas, tanto como a aquellas que surgen histórica y culturalmente. Cualquiera de las dos formas, indica el autor, tienen como uno de sus objetivos, fijar una interpretación del pasado, que en conjunto con los valores y normas de comportamiento que pretenden inculcar, conforman la memoria histórica y cultural de cierta sociedad.¹

Cuando iniciamos como historiadores, la observación de un documento medieval, atravesamos tradiciones intelectuales, historiográficas, metodológicas de los tiempos propios de la fuente hasta las de nosotros mismos. El objetivo del proceso investigador será la explicación de dicho documento a partir de los datos disponibles por la percepción del mismo como reflejo de su propia época y por la perspectiva histórica a través de la cual se lo abordará.

A semejanza de una imagen, en el caso particular de la concordia aquí presentada, se reconoce una *forma* –las convenciones de la representación– y un *fondo* –aquello que se quiere representar–. En la solicitud del clérigo capellán Francisco Solano, que se copie una o varias veces la mencionada concordia, porque está en buen estado y bajo los signos evidentes de ser auténtica, hay una intencionalidad de *memoria histórica* que responde a determinada norma cultural; se manifiesta una intención de conservar y transmitir información de un modo jurídicamente válido, que a su vez, a través de un conjunto abarcativo de análisis político-económico intentamos estudiar.

Esta escritura se conserva en el Archivo Municipal de Toledo, en la sección denominada Archivo Secreto, y consta de aproximadamente cincuenta folios. Su relevancia reside en el estudio del propio contexto histórico económico y social en el cual se desarrolla, en correspondencia con el marco general de abastecimiento de los alimentos básicos en las ciudades bajomedievales.

¹ Gerardo RODRÍGUEZ, “La invención del pasado: memoria, mito e historia en Ermoldo Nigello”, en: Gerardo RODRÍGUEZ (Comp.), *Textos y contextos. Exégesis y hermenéutica de obras medievales (siglos IV-XIII)*, Mar del Plata, Eudem, 2009, pp. 197-219.

El análisis del origen, las características del litigio y sus consecuencias en torno a ciertos privilegios reales, demuestra una puja de diversos intereses entre el Ayuntamiento y los capellanes que impacta, en especial, sobre el vital sistema de abasto de la carne. Se trata de observar el aprovisionamiento de carne en Toledo, cómo incidía la posesión y explotación de la carnicería mayor por la capilla de los Reyes Viejos.

A su vez, es sugestivo realizar una lectura pormenorizada del discurso empleado por quienes actuaron en la histórica ejecución de esta concordia. Un discurso en el sentido *ad usum historiarum* del término, definido así por N. Guglielmi, que implica aquel discurso que encierra significación y mensaje. Las designadas *gramáticas de producción* y *gramáticas de reconocimiento* se presentan ligadas ya que se expresan mediante una peculiar sintaxis significativa, que está en conexión con las coordenadas socio-históricas. Así, este discurso, la concordia toledana, empleará claves –objetos significantes– en cuya lectura crítica se puede reconocer la historicidad determinada por el tiempo social en el cual se inscriben², en relación a la creación de la memoria patrimonial y las múltiples dificultades de tradición y conservación de la documentación medieval.³

2. ESTIPULACIONES DE LA CONCORDIA

Aquel día de 1560, ante los funcionarios concejiles, el dicho capellán, en representación del capellán mayor y capellanes de la mencionada capilla presenta una escritura y pide el traslado de la misma para evitar su desaparición.⁴

La concordia que en el siglo XVI copia el escribano contiene la solicitud a los Reyes Católicos de su intervención a raíz de las “...*quisiones & debates & diferencias...*” surgidas entre el concejo de la ciudad de Toledo y los capellanes de la capilla de los Reyes Viejos por los derechos sobre la venta de carne y pescado que oportunamente Sancho IV otorgara a la dicha capilla.

En ella los capellanes afirman que *...avemos tenido & llevado en las carnes & pescado de ryo & tablas de las carnerías desta ciudad ...* los derechos originarios de percibir cinco arrelde por cada res vacuna y uno por cada cabeza de ganado ovino, pero los litigios se suscitan porque el Ayuntamiento de la ciudad les cuestiona el derecho sobre ciertos alimentos. El principal derecho discutido era el referido a la venta de carne por su mayor incidencia económica respecto al pescado, en proporción a su más alto consumo.

² Nilda GUGLIELMI, “El discurso político en la ciudad medieval italiana (siglos XIV-XV)” en: Nilda GUGLIELMI y Adeline RUCQUI (Coord.), *El discurso político en la Edad Media. Le discours politique au Moyen Age*, PRIMED-CONICET-CNRS, Bs As., 1995, pp. 51-75.

³ Leticia AGÚNDEZ SAN MIGUEL, “Escritura, memoria y conflicto entre el monasterio de Sahagún y la catedral de León: nuevas perspectivas para el aprovechamiento de los falsos documentales (siglos X a XII)” en *Medievalismo*, 19, 2009, pp. 261-285.

⁴ Archivo Municipal de Toledo (A.M.T.), Archivo Secreto, cajón 3º, leg. 2º, nº 3: “*escritura de concordia*” la cual “...*esta sana y no rrota ni cancelada y escripta en pergamino de cuero y firmada dela majestad dela serenísima Reyna Doña Ysabel...*”, y alegando que dicho original se podría perder, requiere que el escribano efectúe “... *un traslado o dos o mas...*”.

El Ayuntamiento decide enviar representantes ante los reyes para que administren justicia al respecto, y al mismo tiempo acuden los representantes de la Capilla para su defensa.

Es de destacar que esta no era la primera oportunidad en la que el ayuntamiento pretendía acotar o suprimir dichos derechos: en 1351 lo intentó en vano ante Pedro I, en 1442 los procuradores toledanos se presentaron ante Juan II quejándose de que los derechos originarios habían sido acrecentados sin razón verdadera⁵ y de que, aun más, habían recibido un beneficio extra al lograr que se lo pagasen en dinero en vez de en especie, quejas que no fueron atendidas en aquel momento. En 1457, Enrique IV ratificó los derechos de la capilla del rey don Sancho.⁶

Años más tarde, el jueves 27 de marzo de 1477, los funcionarios designados por el Consejo Real hicieron una concordia entre la ciudad y los capellanes, en virtud de la cual la dicha capilla debía recibir por siempre un determinado importe por cada tipo de ganado vendido.⁷

Este acuerdo establecía ciertas limitaciones en cuanto a la venta de carne en pie y en cuartos sobre la que no se debía pagar derecho alguno a la capilla, a excepción que la vendiera un carnicero obligado, y en segundo término, en referencia al valor de las tablas de las carnicerías mayores –que eran de aquella capilla–, se le fija una quita, ... *se aya de abaxar & abaje...* de la quinta parte del valor del año anterior (1476) con la disposición que los dichos capellanes no podían modificarla en tiempo alguno.

Además, este convenio permite a la ciudad establecer dos tablas juntas en cualquier lugar que quisiera, y aun moverlas, las cuales no debían pagar derecho alguno a la dicha capilla. Dada la posibilidad de ubicarlas libremente, el concejo buscará su conveniencia eligiendo la plaza de Zocodover, uno de los lugares donde se concentraba la venta de productos alimenticios, en su carácter de Plaza Mayor.

A continuación se ordena la redacción de las escrituras debidas para cumplimiento de las partes, y previendo toda posible manipulación, se especifica que no se puede *acrecentar ni ameguar* lo pactado, así como también, para evitar los fraudes, hurtos y cautelas que suelen hacer los carniceros.

Según estas disposiciones, los derechos de la capilla se deben respetar, aun cuando denotan un primer logro de la ciudad en su intento de controlar las variables que determinan el incremento de los precios.

Si bien se acepta la intervención real, se presenta el documento a los representantes de la ciudad y a los de la capilla a fin de ratificar o rectificar y ordenar todo el contenido de la concordia, evitando así, eventuales inconvenientes por malos entendidos, en tanto *Avia algunos apuntamientos & cosas no muy claras...* Estas correcciones

⁵ Los procuradores alegaban que el derecho originario de los capellanes era percibir una libra por carnero y cinco libras por cada vaca pero posteriormente habrían ganado otros privilegios para cobrar un arrelde por cada carnero y cinco arrelde de cada res vacuna, tanto de la carne muerta que se vendía a peso o a ojo. Citado por Ricardo Izquierdo Benito, *Abastecimiento y alimentación en Toledo en el siglo XV*, Cuenca, 2002, p. 68.

⁶ *Ibidem*, pp. 68 y sig.

⁷ A.M.T., cajón 3º, leg. 2º, nº 3: De cada res vacuna, buey, toro o novillo: 30 mrs, de cada ternero/a: 15 mrs, de cada cabrón: 6 mrs, de cada oveja: 5 mrs y de cada cordero/a: 3 mrs.

son más numerosas y detalladas que las especificaciones originales, en algunos ítems reiterativas y claramente dirigidas a un estricto control del cobro de los derechos pactados.

Las enmiendas establecen: que los derechos recaen sobre *cualesquier carnes (...) a peso*, así fuera macho o hembra, sobre todas las reses vendidas en el rastro o en *otras cualesquier partes*; a la capilla no le corresponde derecho alguno de aquellas reses vendidas en pie, tampoco si algún cuarto de res sobrara y la comprara cualquier persona. Para evitar fraudes y engaños de unos y otros, se acota que, en caso de que los carniceros retuvieran menudos y pellejos de las reses vendidas en pie y fingidamente luego los vendieran a peso, se entiende que la tal res *ansi vendida se vende a ojo (...) no en pie & que la capilla aya dello su derecho...*

Además, se autorizaba expresamente a los funcionarios correspondientes para requisar cualquier lugar en el cual, en forma encubierta, se pudiera vender carne sin pagar el derecho a la dicha capilla, y se fijaron las penas para estas situaciones.⁸ La ciudad se comprometió a respetar los derechos de la capilla y llega hasta pregonar estos derechos, en una clara victoria para la clerecía⁹. Al mismo tiempo se trata de regular la venta de carne realizada por personas de *fuera dela dicha ciudad*, así como la venta de carne a cristianos en las carnicerías de judíos y moros, para que se cumplan los derechos de la capilla sobre aquella venta.¹⁰

La concordia explícita aún más los procedimientos: se coordinan las personas que por el ayuntamiento y la capilla controlarán tanto el reparto de las tablas por la ciudad como la fijación del precio *puesto en las dichas tablas*, para que no se exceda bajo ninguna circunstancia el valor convenido, teniendo la ciudad la libertad de *...cargar las tasas que entendieren que devieren dar*.

Asimismo se declara el valor -en maravedíes y en gallinas-, de las dieciséis tablas ubicadas a izquierda y derecha *como entran(do) por la puerta principal de la carnicería mayor*. El monto total percibido por las tablas sería de *...veynte & tres mill quinientos & sesenta marauedis (...)* E mas ciento & dos gallinas, valor que habría de respetarse en los años siguientes y se dispone también que en ningún tiempo los carniceros de la capilla o aquellos que arrendaren dichas tablas puedan pujar para conseguir precios menores. Existe, sin embargo una restricción a los capellanes: no les está permitido poner más tablas y si así lo hicieren no podría superar el valor máximo total establecido.

La ciudad tampoco se libra de ciertas limitaciones: respecto a las dos tablas francas de las que puede disponer a su voluntad, se precisa que son libres del derecho

⁸ A.M.T. cajón 3º, leg. 2º, nº 3: "...pueda entrar (...) en cualesquier lugares & casas y & casillas ansi de carniceros como de otras cualesquier personas de la dicha ciudad do sintieren o supiere que se venden carnes & pescado de ryo encubiertamente para que no se faga fraude ni engaño ni encubierta a los derechos suso dichos de la dicha capilla..."

⁹ *Idem*, "...que de aquí adelante no sea fecho fraude ni encubierta alguna ala dicha capilla", ordenando que todos los animales se sacrifiquen y sus carnes se vendan públicamente.

¹⁰ *Idem*, "...personas de fuera dela dicha ciudad vienen a vender & venden carnes de que an de pagar los dichos derechos..." "...por quanto en las carnicerías de judios & moros se vende en algunos tiempos carne a chritianos (...) mas que de su derecho dela dicha capilla (...) aquellas personas que en sus carnicerías vendieren carnes a cristianos para demandarlos dichos derechos ...".

de tablas, pues, eran gratuitas, pero no lo eran del derecho de las carnes que en ellas se vendieren y pesaren, además habría de abstenerse de poner más tablas o cambiar aquellas que ya estaban dispuestas.

Al final...*las dichas partes estando ayuntados juntamente (...) aviendo primeramente avido cada una de nos las dichas partes muchas platicas & althercaciones sobre lo que dicho es, (...) aprobamos & avemos por bueno utile & provechoso (...) la interpretacion declaracion & concordia...*¹¹, datadas en abril de 1478, refrendada por los Reyes Católicos el 23 de diciembre de 1480¹² y copiadas en 1560.

3. VALORES HISTÓRICOS DE LA CONCORDIA

Esta concordia es un fenómeno histórico de reproducción de privilegios y pleitos que se multiplicó en todo el reino y que exige establecer una correlación con su marco histórico. En virtud de la preferencia real por la ciudad de Toledo, sería erróneo sustentar que esta puja de poderes es excepcional. La misma problemática se aprecia en otras ciudades castellanas, con una simultaneidad de factores de común denominador -reyes, procesos, intereses, protagonistas-, importantes de destacar.¹³

Asimismo, los conflictos y enfrentamientos, la negociación y avenencia entre los cabildos catedralicios y los municipios sobre el usufructo de rentas procedentes del abasto y la comercialización de carne es un tema que trasciende el proceso de carácter económico y nos multiplica los datos de análisis.

¹¹ *Ibidem*.

¹² En un capítulo aparte, figuran unos folios fechados en 1561, momento en el que se requiere que parezcan las personas que conservan las llaves del archivo de la capilla real, a fin de remitirse a una sentencia original del año 1395, que es transcripta para revalidar en particular los derechos sobre la venta de pescado de río.

¹³ Un fenómeno similar se dio en Ávila entre el concejo y el cabildo de la iglesia catedral. La concordia fue fechada el 14 de mayo de 1462 e incorporada posteriormente a las Ordenanzas de 1487.

En el caso de Plasencia, en mayo de 1463 se iniciaría el conflicto al ordenar el concejo al racionero de la carnicería de la catedral que no siga pesando ganado o carne.

Las carnicerías de Santa María y San Salvador, propiedad del cabildo catedralicio por privilegio de Alfonso X en 1281, fueron el centro de la disputa en Córdoba.

Otro caso que enfrenta a la clerecía con el Ayuntamiento es el de Burgos. En abril de 1260 Alfonso X concedía a su concejo y a la Catedral, las carnicerías con sus rentas –propiedad y derechos- cuya evolución durante los siglos XIV-XV las muestra fraccionadas entre diversas instituciones y particulares de la ciudad.

También en Murcia desde el siglo XIII se desdobra el dominio eminente que la Corona ejerce sobre los edificios y tablas de las carnicerías, y el dominio útil, en poder de censaleros.

Por su parte, el cabildo catedralicio de Cuenca interviene decididamente en el mercado de la carne, partiendo del privilegio real de 1293 que le concede el control de la propiedad de las instalaciones comerciales.

Para el desarrollo de estos casos, vid Mariana ZAPATERO, “Cabildos catedralicios y municipios tras las rentas de la carnicería. Litigios y concordias” en *C.H.E., Homenaje a la Dra. M. E. González de Fauve*, Buenos Aires, UBA (en prensa).

Se plasma un cruce de derechos y ámbitos de poder, se remite a los mecanismos que en cada momento caracterizan la acción y la reflexión en relación al gobierno de los hombres; se pasa por el examen del poder, de los argumentos empleados para justificarlo, de quienes los tienen y quienes lo quieren, de las áreas en que se despliega y en las que se piensa desplegarlo, de la lucha para conseguirlo y/o mantenerlo, sus etapas y las herramientas utilizadas.¹⁴

Se evidencia la intervención de distintas categorías de autoridades a lo largo de un plazo de tiempo extenso y la evolución de sus estrategias. Así observamos cómo por diversos motivos, los reyes se vieron obligados a otorgar ciertos favores a algunos individuos, sectores sociales o instituciones, que recibían prebendas en general de tipo económico.¹⁵ Propio de una sociedad articulada conforme los privilegios específicos que se le conferían a cada grupo, estos determinaban diferencias, en ocasiones acusadas, dentro del mismo contexto social, y a veces también originando litigios al enfrentarse y disminuir los intereses de otros, en nuestro caso, del Ayuntamiento de Toledo.

Una compleja red de relaciones políticas, sociales y económicas se manifiestan en razón de la cesión y defensa de privilegios reales en oposición a otros intereses particulares, relacionados con las oligarquías urbanas y la evolución del régimen municipal. En el Ayuntamiento de Toledo vemos el accionar de un gobierno municipal que pretende monopolizar el control del espacio urbano y su utilización comercial.¹⁶

Nieto Soria afirma que la primera mitad del reinado de Alfonso X estuvo claramente caracterizado por su tendencia a favorecer los diversos intereses económicos de la Iglesia castellana en su conjunto, una actitud proteccionista, en particular respecto de obispos y cabildos.

Ya en el trono, Sancho IV, desarrolló una posición extraordinariamente paternalista en general para toda la institución eclesiástica, con la intención de recompensar el apoyo recibido, y en otras ocasiones, para obtener la confianza de aquellas Iglesias fieles a su padre. Así se acrecientan los documentos reales en los que se confirman antiguos privilegios, dejando bien claro que no solo no los amenguaría, sino que incluso los protegería o aumentaría. No obstante, esta política de orden económico con la Iglesia castellana, variará en un corto espacio de tiempo.¹⁷ La Iglesia hubo de defender de reinado en reinado por sí misma, la continuidad del disfrute de sus privilegios, si bien en función de los intereses políticos y económicos de carácter

¹⁴ Raquel HOMET, "El discurso político de Pedro el Ceremonioso", en: Nilda GUGLIELMI y Adeline RUCQUI (Coord.), *El discurso político en la Edad Media. Le discours politique au Moyen Age*, PRIMED-CONICET-CNRS, Bs As., 1995, p. 97.

¹⁵ Ricardo IZQUIERDO BENITO, *El libro de los privilegios de Toledo*, Ayuntamiento de Toledo, Toledo 2005. pp. 7 y sigs.

¹⁶ Santiago AGUADE y María Dolores CABAÑAS, Comercio y sociedad urbana en la Castilla medieval: La comercialización de la carne en Cuenca (1177-1500), en: *Anuario de estudios medievales*, ISSN 0066-5061, n° 14, 1984, pp. 487-516.

¹⁷ José Manuel NIETO SORIA, "Alfonso X y Sancho IV en sus relaciones económica con la Iglesia de Burgos", en *Estudios Mirandeses*, N° 1, 1981, p. 69.

coyuntural, los litigios ocasionados por los mismos se podían extender de período en período político.¹⁸

En esta conciliación documentada se manifiesta la misma puja; las estipulaciones plantean el intento de controlar toda derivación de cargas que implicaran un impacto directo sobre los precios de uno de los alimentos más importantes de la época medieval -la carne- provocando su aumento y por ende la caída del volumen de venta, de allí la quita de un porcentaje del valor percibido hasta ese año por los capellanes. Tal vez, este sea el mayor beneficio logrado por el ayuntamiento, ya que luego quedan denunciadas -por la capilla- algunas maniobras que evidentemente conocían que se realizaban en el abasto diario, para evadir el pago de los derechos que le correspondían. Para evitar estos fraudes, la ciudad asume el compromiso del cumplimiento de las disposiciones para el cobro de los derechos por la capilla al tiempo que promete efectuar los controles necesarios.

Los derechos de la capilla sobre las tablas de las carnicerías y la venta de carne y pescado, alteraba el precio de la carne, encareciéndolo, hecho que se observaba con mayor acuidad en los momentos de escasez. En estas razones se apoyaban los representantes de Toledo para exigir que se limitaran los derechos de la capilla¹⁹, lo cual en forma directa les representaba también el aumento de percepción de tasas. Hasta la firma de la concordia en 1480, los reyes no quisieron privar a los capellanes de estas rentas, y recién entonces se arbitra alguna solución a tan demorado litigio.

No obstante, el valor de las tablas de la carnicería y los precios de venta se fijan en relación a la conservación de los derechos de los capellanes, pues si bien el ayuntamiento logra abrir cierta brecha competitiva en el negocio, por ejemplo con la ubicación de las dos tablas francas donde más le convenía, básicamente estaba anulada toda posibilidad de mejora de precios, al menos por dos vías: se declara la inmovilidad de los mismos por ese año y los venideros, sin considerar situaciones de escasez, y más importante aún, se anula la puja en los arrendamientos, en tanto este era el sistema vigente -durante la Baja Edad Media- de ajuste de los precios para el abastecimiento monopolizado de un producto tan requerido, entre otros, en el marco de una economía dirigida.

El punto de acuerdo de esta concordia toledana se asocia al hecho de que los capellanes reales estaban en condiciones de recibir una serie de beneficios, privilegios y concesiones reales, relacionados con la promoción de sus carreras eclesiásticas y

¹⁸ Además, la fundación de una de las capillas reales más importantes, aquella de Reyes Viejos en Toledo por Sancho IV, debe enmarcarse en la cuestión de los orígenes y relevancia de las diversas capillas.

¹⁹ A.M.T. cajón 3º, leg. 2º, nº 3, Febrero de 1351: "...dicha çibdad es menguada de carne por quanto el rey don Sancho que Dios perdone mandó e dexó ordenado en su testamento que de la carne que se vendiese e toçasse y en Toledo que diesen un arrelde de carne de cada carnero e de cada vaca o ternera çinco arrelde e lo oviesen para capellanía los capellanes qu dexó para cantar misas por su alma para siempre e por esta rason que se vende la carne más cara que en los otros lugares." A.M.T. cajón 3º, legajo 4º, nº 2, citado por R. IZQUIERDO BENITO, *Abastecimiento...*, *Op. cit.*, p. 68.

Cortes de Valladolid de 1442: "...los carniçeros e las otras personas que asy venden la tal carne son muy fatigados de costas en muchas e diversas maneras...en tal manera que apenas fallan carniçeros que vendan carne en la dicha çibdad, ca los que lo son un anno non lo quieren ser otro." Citado por R. IZQUIERDO BENITO, *Abastecimiento...*, *Op. cit.*, p. 68.

con su manutención, además de ser protegidos en los pleitos. El monarca debía ser agradecido y generoso con sus capellanes, de allí el traspaso de rentas regias o donaciones directas del rey.²⁰

Este proceso se cruza con el de sistematización del comercio de productos básicos determinado por el desarrollo de las ciudades, el aumento de la demanda de víveres y de la división del trabajo. El caso de la carne es un buen ejemplo en la medida que el mismo evolucionará desde el siglo XII, cuando la venta de la carne se realizaba a cargo de un grupo de personas ubicados en el *macellum* (mercado de carne) hasta la necesidad, ya en los siglos bajomedievales, de regular su abastecimiento a través del complicado régimen de arrendamiento, lo cual implica también considerar la complejidad creciente de la política municipal.

Dentro de la engorrosa cuestión de las fluctuaciones de las rentas nobiliarias, la crisis de la propiedad eclesiástica representa un caso peculiar. Especialmente sobre ella incidían tanto el absentismo como el abandono de las explotaciones, al tiempo que padecía la atracción por los bienes del clero, bienes que en el siglo XIV apetecían muchos laicos. La disminución de las rentas de los monasterios, de los cabildos catedralicios castellanos o de algunas fundaciones, se relacionan con las agresiones de la sociedad nobiliar, con las usurpaciones de bienes, tierras y diezmos de la Iglesia, o con las deudas contraídas por procesos judiciales, actividades asistenciales y de mantenimiento de la misma estructura eclesial.²¹

El desarrollo urbano y mercantil dio nuevos impulsos al reforzamiento nobiliar y a la constitución de vínculos señoriales nuevos. De 1300 a 1420, explica Iradiel, el fenómeno básico de la sociedad urbana es el carácter oligárquico ligado a los intereses de la pequeña y mediana nobleza concejil, en los casos en que el señorío surge con destacada implantación urbana ya sea como efecto de una crisis demográfica y económica que debilitó los grupos artesanales y fortaleció la propiedad señorial.²²

El proceso de constitución de oligarquías urbanas se vio favorecido por la modificación sustancial del régimen municipal castellano. Entre fines del siglo XIII y la primera mitad del siglo XIV, el concejo de origen comunal y foral avanza a formas de ordenación política diversa en la que comienza a surgir un creciente intervencionismo real en asuntos municipales, y sincrónicamente se consuma el fortalecimiento del grupo de caballeros urbanos y su control del gobierno local.

Frente a cierta decadencia de las costumbres y de los fueros provocada por la intervención real y nobiliaria, la creación de un conjunto normativo intenta reordenar y relanzar la economía concejil. Como expresión de esta iniciativa concejil, el movimiento compilador de ordenanzas adquiere relevancia a principio del siglo XIV, se incrementa durante el siglo XV hasta los últimos decenios del siglo, caracterizados por el espíritu ordenancista de los Reyes Católicos, cuya especial atención apuntó a los asuntos económicos, las actividades productivas y distributivas de la localidad.

²⁰ Óscar VILLARROEL GONZÁLEZ, “Capilla y capellanes reales al servicio del rey en Castilla. La evolución en época de Juan II (1406-1454)”, en *En la España medieval*, N° 31, 2008, pp. 322-333.

²¹ Paulino IRADIEL, “Las transformaciones de la sociedad señorial, de las estructuras religiosas y de las formas de creación cultural”, en Paulino IRADIEL, Salustiano MORETA, Esteban SARASA, *Historia medieval de la España cristiana*, Cátedra, Madrid, 1989, pp. 480-481.

²² *Idem*, p. 537.

Si en el aspecto jurisdiccional suponía una revitalización del derecho, en base a fueros y privilegios locales, en el aspecto socio-administrativo manifestaba una nueva acción autónoma y participativa, generando un diálogo que “entre *concejo*, ente político en proceso de progresivo “empatriciamiento”, y *comunidad* resultaba menos desigual de lo que con frecuencia se ha supuesto.”²³

Esta acción concejil puso en práctica una política económica que integraba realizaciones de infraestructura, proteccionismo a la producción local y medidas garantizadas del abastecimiento ciudadano, especialmente de productos alimentarios.

Dichas medidas eran reflejo de la necesaria intervención del poder político para superar las deficiencias que presentaba la estructura del mercado local, en una economía de habituales desajustes entre oferta, demanda y precios. De allí que hemos podido observar, la injerencia de los concejos en la circulación y consumo de productos alimentarios, como la carne, la intención progresiva de control de los establecimientos y lugares de compraventa y su transformación en el interior de sus murallas. En definitiva, una regulación municipal absoluta del comercio interior, pero que no excluyó la participación de otras fuerzas sociales que intentaron forzar su funcionamiento en beneficio y defensa de sus propios intereses.

La fragmentación de derechos de posesión y uso de las tablas de carnicería, la pugna por los mismos, y la política concejil intervencionista, monopólica y centralizadora, habrían de sucederse dependiendo de las circunstancias de cada ciudad y los poderes sociales que en ella convivieran. Ciertamente es que durante los siglos XIV y XV, si bien al Concejo no siempre se le permitió ser propietario absoluto de las carnicerías, sí se aseguró, en cambio, un dominio y control pleno de la gestión de abastecimiento de la carne, incluidos los lugares de venta.²⁴

²³ *Idem*, p. 545.

²⁴ Por último, es notoria la presencia de rentas y censos derivados del comercio de la carne en las cesiones de privilegios y donaciones. 20/2/1425 - Albalá del Rey Don Juan II confirmando al monasterio madrileño de Santo Domingo el Real el disfrute de mil cuatrocientos maravedíes que le habían sido dejados en herencia por Doña Mencía García de Ayala, en *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*, Ángel PÉREZ CHOZAS (Dir), Segunda Serie, A.G.M., Madrid 1932-1943, Tomo II, Doc XXI: “Yo el Rey, fago saber a vos los mis contadores mayores, que la priora e dueñas del monasterio de Santo Domingo de Madrid, me enbiaron a fazer rrelación en cómo Mancía García de Ayala, fija de Diego López de Ayala, muger que fue de Ruy Sánchez Çapata, mi copero, tenía de mí en merced cada año, por juro de heredad, por preuillejo, para syenpre jamás, ...mill e quatroçientos maravedía, señaladamente en la renta de la alcauala de las carneçerías de la dicha Villa de Madrid... Ruy Sánchez fizo e ordenó ciertas mandas por ánima de la dicha Mençia García, entre las cuales dejó e mandó a la dicha priora y dueña del dicho monasterio...los dichos...maravedís...”.

María Asunción VILAPLANA, *La Colección diplomática de Santa Clara de Moguer (1280-1483)*, Universidad de Sevilla, Sevilla 1975. pp. 53, 77, 84. El monasterio de Santa Clara de Moguer, tuvo su época dotacional entre 1339 y 1360, caracterizada por las donaciones sobre todo de su fundadora Elvira de Portocarrero, esposa de Alvaro de Luna. Al núcleo primitivo constituido en su mayoría por inmuebles, hay que añadir los ingresos derivados de la venta en exclusiva de algunos productos, y la concesión de establecimientos mercantiles a fin de subvenir con decoro al sustento de las dueñas. En particular, se destaca la donación de las carnicerías de Moguer, como figuraban al constituirse el señorío, que pasan al monasterio de forma que las religiosas puedan explotarlas o arrendar como bienes propios, reportándoles enormes beneficios.

4. CONCLUSIONES

En la misma sección del Archivo Municipal de Toledo, se localizan cinco documentos posteriores a 1560 que involucran a la capilla de los Reyes Viejos y al Ayuntamiento toledano en relación con autos, provisiones, reales cédulas y testimonios sobre distintos litigios por los derechos sobre las carnicerías de la ciudad que han mantenido ambas partes, al menos hasta 1660, y porqué no considerar que algunas de las copias solicitadas por Francisco Solano fueron oportunamente utilizadas.

Evidentemente, el capellán Solano deseaba resguardar la continuidad del disfrute de un conjunto de privilegios reales confirmados hacía casi un siglo; dada las características del material en el cual se recogían los textos, preocupaba su buena conservación y mayor perduración material como garantía de su existencia y de su cumplimiento; además, si bien se consideraba que en tanto no eran revocados dichos privilegios tenían carácter de perpetuos, se hacía necesario el reconocimiento sucesivo para que se mantuviesen en vigor durante tiempo ilimitado, e intentar evitar posibles cuestionamientos que perjudicaran a los beneficiarios. De hecho, aquello fue lo que les sucedió a los antecesores del capellán Solano y también a quienes les sucedieron, pero, ¿más allá del criterio de autenticidad que pudieran convalidar las copias?

Se explicita la legitimidad del original de la concordia *firmada dela magestad dela serenissima Reyna Doña Ysabel, e sellada con su sello*, y en especial sobre los derechos de venta sobre el pescado de río, un año más tarde en julio de 1561, se solicita *ver una sentencia que sobre ello esta dada, la que esta en los archiuos dela dicha capilla real*, expresándose a continuación los temores porque *si de ally se oviese de sacar originalmente se podría perder y la dicha capilla perdería su derecho*. Se manda a que se presenten las personas que tienen las llaves de los archivos, y fue hallada la sentencia en cuestión fechada en el año 1357, y se repite el siguiente detalle... *questa scripta en un pergamino y firmada a dos nombres (alcalde y escribano), esta sana y no rota ni cancelada ni en parte alguna sospechosa...*²⁵

Esta afirmación expresada por funcionarios del siglo XVI sobre la verosimilitud de la sentencia del siglo XIV es significativa y nos remite a la tradición del “olvido creativo” como denominaría hace ya unas décadas Patrick Geary a la elaboración de falsificaciones documentales que han existido siempre, pero que en ciertos momentos parecen especialmente efectivos. Ha sido abundantemente estudiado el auge de los falsos diplomáticos en los siglos X al XIII –previos aún a los orígenes de estos derechos de los capellanes de la capilla toledana– en los monasterios leoneses y castellanos, en tanto en la defensa de las posesiones y privilegios de un monasterio o catedral requería de una cuidadosa gestión de sus archivos y acción de reafirmación de la antigüedad y prestigio de la institución.²⁶

Esta concordia, auténtica o copiada, puede ser presentada como un caso de construcción de memoria administrativa, si entendemos por tal una obra cerrada que se

Doc 39 y 40 - 17/11/1348, objeto de la donación: carnicerías con sus rentas en cumplimiento de las condiciones para fundar.

²⁵ Esta observación es similar a la expresada por el escribano en 1560 al momento de realizar las copias de la concordia original efectuada con los Reyes Católicos.

²⁶ Leticia AGÚNDEZ SAN MIGUEL, *Op. cit.*, pp. 264-269.

hace en un determinado momento y con un objetivo concreto²⁷, o aun de memoria social o colectiva, pero que independientemente del nivel intencional de recordar, es memoria de un instrumento complementario de defensa de intereses económicos de una institución frente a otros grupos de poder²⁸, acuciados además por la percepción de un tiempo próximo y la necesidad de asegurar sus intereses.

La peculiar significación política, económica, cultural trazada por este texto histórico, nos permite entender los modos de percepción y las estructuras de comprensión, así también cómo utilizaban esas categorías mentales²⁹, que expresan la manera de entender el mundo, las ideas y convicciones que conducen sus comportamientos. Esta representación se manifiesta a través de un discurso que enuncia a su vez, la dualidad del mensaje en la construcción de la vida política por la participación de todos, quiénes mandan y en contrapartida quiénes reciben órdenes, aunque en más de un ocasión deban pleitear y negociar.³⁰

Entonces, la sociedad medieval apelaba al *escrito*, pues el texto es un referente ubicuo que especifica lo *verdadero*, lo *justo* cuyo uso estaba precisamente restringido a una minoría, en principio hegemónico de los clérigos, pero podemos observar cómo a partir de la expansión de la enseñanza y la formación de minorías letradas en el marco de las ciudades, el poder del escrito y el uso político del escrito se hace asequible a un grupo que aspiran a ejercer o –como en esta disputa– ejercen posiciones de poder.³¹

Una vez más, se demuestra el sentido histórico de la cultura medieval en la memoria recogida y elaborada en esta fuente para justificar una tradición que se quería mantener o provocar, acción que Sesma Muñoz sostiene, se lleva a cabo de manera mucho más consciente y meditada de lo que hace unos años se pensaba.³² Una sociedad bajomedieval con pluralidad de modelos y normas culturales, de diversidad de usos de lo escrito, de divergencias socioculturales, de una cultura política, al modo de un *organon*, de un organismo vivo en el cual cada parte complementaria realiza una función vital, específica y diferente para que ese órgano siga vivo. La concordia muestra una cultura institucional eclesiástica mientras irrumpen un espíritu laico creciente y la emergencia de una sociedad civil en el ámbito urbano³³, los cuales se

²⁷ *Idem*, p. 265.

²⁸ José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR, “Memoria regia en monasterios hispanos de la Edad Románica”, en *Monasterios y monarcas: fundación, presencia y memoria regia en los monasterios hispanos medievales*. Fund. Santa María La Real, Aguilar de Campoo 2012, pp. 227-259.

²⁹ Patrick GEARY, *Phantoms of Remembrance memory and oblivion at the end of the first millenium*, Princeton University 1994, pp. 3-22.

³⁰ Nilda GUGLIELMI, *op. cit.*, pp. 257-258.

³¹ Julio ESCALONA MONGE, “Lucha política y escritura: falsedad y autenticidad documental en el conflicto entre el Monasterio de Santo Domingo y el burgo de Silos (ss XIII-XIV)”, en: Juan Ignacio de la IGLESIA DUARTE (Coord.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV: XIV Semana de Estudios Medievales*, 2004, pp. 205-252.

³² José Ángel SESMA MUÑOZ, “La creación de la memoria histórica, una selección interesada del pasado.”, en: *Memoria, mito y realidad en la historia medieval: XIII Semana de Estudios Medievales*, 2003, pp. 13-32.

³³ Patrick BOUCHERON y Francisco RUIZ GÓMEZ (Coord.), *Modelos culturales y normas sociales al final de la Edad Media*. Casa de Velázquez, Univ. De Castilla-La Mancha, Cuenca 2009, pp. 9-13.

expresan a través de la palabra que legitima, reivindica, difunde y perpetua³⁴ actuando como soporte en la elaboración de una memoria doble: que recuerda y recupera el pasado para que se recuerde y recupere en el porvenir, y en la cual se identifica determinada percepción del tiempo, la identidad colectiva, los cuadros sociales.

La memoria del tiempo pasado, la gestación intencional de una tradición de privilegios y la recuperación o uso de ese pasado desde el presente del historiador a través de un conjunto de preguntas articuladas, constituyen la historia de esta concordia, ya que en definitiva, en la responsable indagación histórica realizamos esa subyugante tarea de aprehender, *levantar* el pasado.

³⁴ José Manuel NIETO SORIA, “Más que palabras. Los instrumentos de la lucha política en la Castilla bajomedieval”, en: Juan Ignacio de la IGLESIA DUARTE (Coord.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV: XIV Semana de Estudios Medievales*, 2004, pp. 165-204.